

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA,
DENOMINADA CTOTAL CIA.
LTDA

OTORGADA POR: SR.
JAIME DOMINGUEZ DURAN Y
OTROS

CUANTIA: 450 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a catorce de marzo del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores: JAIME NORBERTO DOMÍNGUEZ DURÁN, FELIPE JAVIER IÑIGUEZ SÁNCHEZ, y, KLÉBER HERNÁN PINOS ABAD, casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública que contenga la Constitución y los Estatutos Sociales de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: OTORGANTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento público los señores: JAIME NORBERTO DOMÍNGUEZ

DURÁN, con cédula de identidad 170688644-5 de profesión Ingeniero Civil; FELIPE JAVIER ÑIGUEZ SÁNCHEZ, con cédula de identidad 010228538-4 de profesión Ingeniero Civil y Economista; y, KLÉBER HERNÁN PINOS ABAD, con cédula de identidad 010141870-5 de profesión Economista. Los comparecientes son casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, personas de su derecho. Los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir en este acto una Compañía de Responsabilidad limitada denominada "CTOTAL CIA. LTDA.", la misma que, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se registrará por las leyes del país y por los siguientes Estatutos: *ESTATUTOS* TITULO UNO: DENOMINACION SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- *Artículo Primero.-* DENOMINACION SOCIAL.- La Compañía girará bajo la siguiente denominación social: "CTOTAL CIA. LTDA." y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes. *Artículo Segundo: OBJETO.-* El Objeto de la presente Compañía Limitada se sujetará a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Consultaría; a saber: Prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos; Servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica; Elaboración de estudios ambientales, económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; Elaboración de Términos de referencia y bases para concursos. En general,

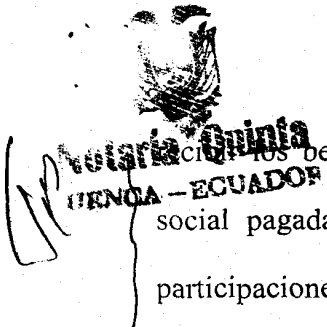
Compañía
Cuenca

Compañía estará facultada además, para invertir en otras sociedades y realizar toda clase de actos y/o contratos afines y conexos con el objeto principal y permitidos por la Ley. *Artículo Tercero: DURACION.-* La Compañía durará VEINTICINCO (25) años contados a partir de la fecha de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Cuenca. No obstante, la Junta General podrá ampliar o restringir dicho plazo, si contare para ello con el voto favorable de quienes representen - cuando menos - el setenta y cinco por ciento del capital social presente, y previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Se disolverá la Compañía y entrará en proceso de liquidación, si así lo resolviere la Junta General con igual número de votos y en los demás casos señalados en la Ley. El Gerente General de la Compañía será el encargado de la Liquidación. *TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Cuarto.- CAPITAL.-* El capital social es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 450,00) dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación nominativo, indivisible, no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. En este certificado constará el número de participaciones que, por su aporte, le corresponda a cada socio. Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia o transferidas por acto entre vivos. Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del capital social, previo a la transferencia, la misma que deberá ser efectuada por escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. *Artículo Quinto.-*

FALLECIMIENTO.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos deberán nombrar a una sola persona para que los represente hasta que se realice la partición y adjudicación correspondientes. *Artículo Sexto.-*

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía podrá elevarse, previa resolución de la Junta General de socios de la Compañía y en la forma prevista por la Ley. Los socios tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones correspondientes al capital que se hubiese decidido aumentar. Dicho derecho será proporcional a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta General acuerde lo contrario, en tal caso se estará a las resoluciones que, sobre el particular, adopte tal organismo. *Artículo Séptimo.-* LIBRO DE SOCIOS.- La Compañía llevará, obligatoriamente, un Libro de Aportaciones y Socios en el que se registrarán los certificados de aportación, con indicación del nombre de cada socio y el número de sus participaciones; además, se anotarán las transferencias y las demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho y posesión de las participaciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la Compañía. TITULO TRES: DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS .- *Artículo Octavo: CALIDAD DE SOCIO.-* El certificado de aportación confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que los determina la Ley de Compañías. *Artículo Noveno: DERECHOS.-* Son derechos fundamentales e irrenunciables de los socios: a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones respecto de la Compañía, ya sea personalmente o por medio de apoderados o representantes debidamente acreditados; b) A

 Los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que, en concepto de utilidades, hubiere recibido de buena fe; e) A no ser obligado al aumento de su participación social; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus aportes sociales, a no ser que la Junta General resolviere lo contrario; g) A pedir convocatoria a sesión de Junta General, en los casos determinados por la Ley de Compañías y en la forma que aquella lo prescribe; y, h) Las demás que les confieren la Ley y los presentes Estatutos. *Artículo Décimo.-*

OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que les impone el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; d) Sujetarse a las órdenes y disposiciones emitidas por los órganos administrativos de la Compañía; e) Someterse a las normas estatutarias y reglamentarias; f) Las demás contempladas en las leyes y en los presentes Estatutos. Cualquier socio podrá ser excluido de la Compañía por la Junta General en la forma y por las causales establecidas en la Ley. **TITULO CUARTO: ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FACULTADES.-** *Artículo Décimo Primero: ORGANISMOS.-* La

sociedad estará regida por la Junta General y administrada por el Gerente y el Presidente, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos y en la Ley. *Artículo Décimo Segundo: SESIONES.-* La Junta General que es el máximo organismo de la Compañía, estará compuesta por los socios reunidos en sesión. Sesionará ordinariamente una vez al año,

dentro de los tres primeros meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, por su propia iniciativa o ha pedido de un número de socios que represente, cuando menos, el diez por ciento del capital social. *Artículo*

Décimo Tercero.- REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de apoderados, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, con carácter de especial para cada junta, salvo que se tratare de una representación legal o de poder conferido ante un notario público. *Artículo Décimo Cuarto.-*

CONVOCATORIAS.- Los socios serán convocados a sesión de Junta General, mediante citación personal, por carta a cada socio, con anticipación de, por lo menos, ocho días a la fecha fijada para la sesión. En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que deberán tratarse y sólo sobre ellos se podrán tomar resoluciones. La Junta General podrá, sin embargo, sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando todos los socios estuvieran presentes y acordados sobre los asuntos a tratarse. En el acta pertinente deberán suscribir todos los sesionantes, bajo sanción de nulidad. Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y, rubricadas una a una por el Gerente. *Artículo Décimo Quinto.-*

PROCEDIMIENTOS.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente. A falta de ellos, actuarán las personas que determinen estos Estatutos o - en su caso - aquellas que designe la Junta General. Los socios intervendrán con un voto por cada participación y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios

presentes, salvo que alguna disposición legal o estatutaria exigiere una mayoría más elevada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La junta sesionará válidamente - en primera convocatoria - con la presencia de quienes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, La Junta sesionará con el número de socios que concurren. *Artículo Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES.-* Como el órgano supremo de la Compañía, la Junta General resolverá cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y, privativamente, aquellas determinadas en el art. 118 de la Ley de Compañías. *Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE.-* El Presidente será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato y sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta General; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; d) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la Junta General; y, f) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. En caso de falta o impedimento del Presidente, le substituirá, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente de la Compañía. *Artículo Décimo Octavo.- DEL GERENTE.-* El Gerente será nombrado por la Junta General

para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato, y sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, obligándola con su firma; b) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo; c) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; d) Presentar cada año a la Junta General, dentro del primer trimestre, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior. e) Actuar de secretario de la Junta General y dar fe de todos los actos de la Compañía; f) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; g) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; h) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la Junta General; i) Proceder a inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil de Cuenca, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio y monto del capital representado por cada uno de ellos. Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de sus aportaciones, bastará presentar una declaración en tal sentido; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; y, k) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley. En caso de la falta o



Compañía Quinta

GUAYACÁN, ECUADOR

del Gerente, actuará el Presidente, con todos sus deberes y atribuciones. TITULO CINCO: EJERCICIO FINANCIERO. Artículo

Décimo Noveno.- BALANCES.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Dentro del primer trimestre de cada año, se someterá a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio inmediato anterior, así como el informe del Gerente y el proyecto de distribución de las utilidades. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta los socios podrán revisar dichos documentos en las oficinas de la Compañía.

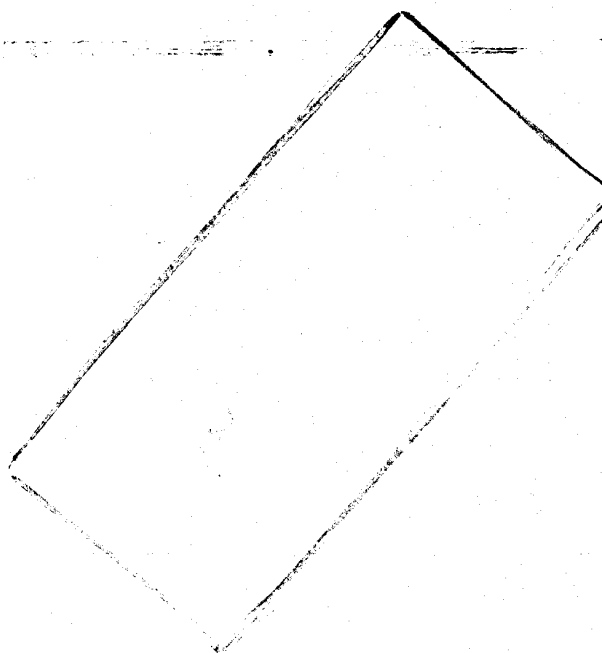
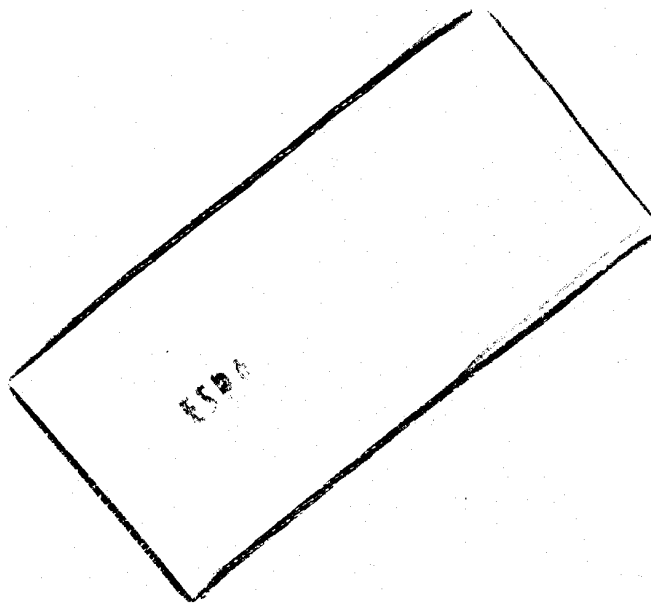
Artículo Vigésimo.- DESTINO DE LAS UTILIDADES.- La Junta General resolverá sobre el destino de las utilidades, de las cuales se segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada año, para la creación e incremento del fondo de reserva legal, hasta que este llega ser igual al veinte por ciento del capital social. Una vez separado este porcentaje o completado dicho límite, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias, las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios y empleados como gratificación por sus servicios y el monto de los dividendos que deba repartirse entre los socios proporcionalmente. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta.

DECLARACIONES: Primera: El capital de CUATROCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América se halla íntegramente suscrito (cuatrocientas cincuenta participaciones), parcialmente pagado y distribuido de la siguiente forma: - El Ing. JAIME NORBERTO DOMÍNGUEZ DURÁN, ecuatoriano, ha suscrito ciento

cincuenta (150) participaciones y ha pagado setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América en efectivo; - El Econ., FELIPE JAVIER IÑIGUEZ SÁNCHEZ ecuatoriano, ha suscrito ciento cincuenta (150) participaciones y ha pagado setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América en efectivo; - El Econ. KLÉBER HERNÁN PINOS ABAD, ecuatoriano, ha suscrito ciento cincuenta (150) participaciones y ha pagado setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América en efectivo. El pago en efectivo ha sido depositado en una cuenta de integración de Capital de la Compañía y consta del certificado expedido por el Banco Bolivariano que se adjunta a la presente como habilitante. Todos y cada uno de los socios se comprometen, formal y solemnemente, a cubrir el saldo insoluto en el plazo de un año a partir de la fecha de constitución de la Compañía. Segunda: Para el primer período, se ha decidido que sea Presidente el Ing. JAIME NORBERTO DOMINGUEZ DURAN, y Gerente el Econ. KLEBER HERNAN PINOS ABAD. Este último queda facultado para tramitar la aprobación e inscripción del presente instrumento público, debiendo convocar a los socios a sesión de Junta General, dentro de los quince días posteriores a la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Cuenca, a fin de tratar asuntos relativos a la organización de la Compañía. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo a fin de que este contrato tenga plena validez y surta los efectos legales deseados. La presente escritura se halla exenta del pago de impuestos. La cuantía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 450,00.) Atentamente.- f) doctor Paúl Iñiguez abogado, matrícula número mil

ochocientos noventa y nueve del Colegio de Abogados del Azuay.-

Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN





Matriz:
Junin 200 y Panamá
Telf.: (593-4) 230 5000
Guayaquil - Ecuador

Sucursal Mayor Quito:
Naciones Unidas y Shyris
Telf.: (593-2) 245 5000
Quito - Ecuador

Sucursal Cuenca:
Av. Florencio Astudillo
y Alfonso Cordero
Telf.: (593-7) 282 1999
Cuenca - Ecuador

Notaría Quinta
R00379817001
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000122-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CTOTAL CIA. LTDA. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DOMINGUEZ DURAN JAIME NORBERTO	\$75.00
IÑIGUEZ SANCHEZ FELIPE JAVIER	\$75.00
PINOS ABAD HERNAN KLEBER	\$75.00
TOTAL	\$225.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 11 DE MARZO DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

LA SUMA TOTAL ES DE \$225.00

ECUATORIANA***** V234313222
 NACIONALIDAD CASADO MONICA ANDRADE
 ESTADO CIVIL SUPERIOR RADIODIFUSOR
 INSTRUCCION DANIEL PINOS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CELESTE ABAD
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION 20/03/2003
 20/03/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0149274
 Azy
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010141870-5
 PINOS ABAD HERNAN KLEBER
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 20 NOVIEMBRE 1957
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 003-000 02759 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO
 FIRM DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V234311222
 NACIONALIDAD CASADO CAROLINA POZO PROHENS
 ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL
 INSTRUCCION RAMON DOMINGUEZ DAVILA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SUSANA DURAN G
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION 21/03/2003
 21/03/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0149586
 Azy
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170688644-5
 DOMINGUEZ DURAN JAIME NORBERTO
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 22 JULIO 1965
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 003-012 02223 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO
 FIRM DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V44444V4444
 NACIONALIDAD CASADO MARIA ISABEL CASTILLO JARA
 ESTADO CIVIL SUPERIOR ECONOMISTA
 INSTRUCCION JORGE HERNAN INIGUEZ FLORES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NELLY ISABEL SANCHEZ ABAD
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION 10/12/2002
 10/12/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0095747
 Azy
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010228538-4
 INIGUEZ SANCHEZ FELIPE JAVIER
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
 30 NOVIEMBRE 1969
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 007-085 03415 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO
 FIRM DEL CEDULADO

que la fotocopia que antecede
 es igual al original que
 se presento para su evidencia.
 en la ciudad de Cuenca, a 16 de Mayo de 2015
 Dr. Francisco Carrasco Viamilla
 Notario Publico del Cantón Cuenca



Quinta
Ecuador

AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley
presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes
por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo
en un solo acto, de lo cual doy fe.

[Signature] 170688644-5

[Signature] 010228538-4

[Signature] 010141870-5

[Signature]

Presente fui a su otorgamiento, en fe de lo
cual confiero esta primera copia, firmada, signada y se-
llada, en el mismo día de su celebración.

[Signature]
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Jefe del Cantón Cuenca



Notaría Quinta

DOY FE. que, mediante Resolución No. 05-C-DIC-343, de fecha 11 de abril del 2005, se ordena que se margine al margen de la escritura matriz de Constitución, la aprobación de la Compañía, por parte de la Intendencia de Compañías, lo cual se dió cumplimiento . Cuenca, a 7 de Julio del 2005.



Notaría Quinta

CUENCA - ECUADOR

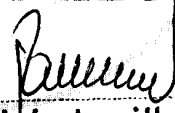
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notaría Quinta del Cantón Cuenca

Ra



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-343 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha once de abril del dos mil cinco, bajo el No. 260 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **CTOTAL CIA.LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal (b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.494. **CUENCA, OCHO DE JULIO DEL DOS MIL CINCO.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

